



AUTORIZA A LA CORPORACIÓN
EDUCACIONAL UNIVERSIDAD DEL MAR
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 03 MAR 2010

R. EX. N° 977

VISTO: Lo solicitado por la Corporación Educacional Universidad del Mar mediante C.I. SUBPESCA N° 570-2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 039/2010, de fecha 28 de enero de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Distribución espacio temporal de las agregaciones de Jurel (*Trachurus murphyi*), en la V Región 2010**", elaborados por dicha Universidad y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 1925 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Corporación Educacional Universidad del Mar, R.U.T. N° 71.602.400-8, domiciliada en Amunátegui N° 1838, Viña del Mar, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Distribución espacio temporal de las agregaciones de Jurel (*Trachurus murphyi*), en la V Región 2010**", elaborados por dicha Universidad y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en determinar y caracterizar la distribución espacio temporal de las agregaciones de jurel mediante las capturas realizadas por las embarcaciones artesanales de la zona norte centro de la V Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la V Región, entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales que se encuentran inscritas en el Registro Artesanal de la V Región, de conformidad con el criterio de selección aprobado en Memorándum Técnico citado en Visto:

Embarcación	RPA
<i>Daniela</i>	39100
<i>Yasna</i>	900266
<i>Fantasma Azul</i>	900286
<i>Hook</i>	901919
<i>Naro</i>	913835
<i>El Viejo Lalo I</i>	3172
<i>Insolencio 2°</i>	26443
<i>Vania Camila</i>	39097
<i>Wilmita</i>	900204
<i>Argos</i>	950044
<i>Argos IV</i>	901899
<i>El Pariente II</i>	926070
<i>Glafky III</i>	901896
<i>Jezreel</i>	950694

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales indicadas en el numeral anterior podrán extraer, en el área marítima y durante el período indicado en el numeral 3° de la presente Resolución, con bolinche, línea de mano o enmalle, una cuota máxima total ascendente a 500 toneladas del recurso Jurel *Trachurus murphyi*, fraccionadas temporalmente en los siguientes términos:

- a) Enero-junio : 300 toneladas, y
- b) Julio-diciembre: 200 toneladas.

Las capturas de Jurel que se realicen durante la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de captura del citado recurso establecida mediante Decreto Exento N° 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio, los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación sólo podrán disponer de las capturas de Jurel para efectos de ser destinada a consumo humano directo.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la solicitante, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves. La recalada se deberá informar con 2 horas de anticipación a la oficina del Servicio más cercana al puerto de arribo, en el formato establecido por el Servicio Nacional de Pesca a estos efectos.

- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes.
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas expresamente exceptuadas en la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca informes mensuales de desarrollo del proyecto, así como de avances en el análisis de la información. Asimismo, el solicitante deberá remitir copia del informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de término de la investigación.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Héctor Zúñiga Salinas, ambos domiciliados en Amunátegui N° 1838, Viña del Mar.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

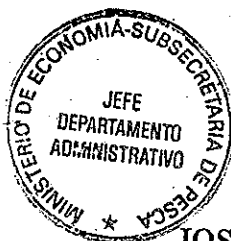
17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.;



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

